



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001315300520190003100

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: MARTHA ELENA CANO GARCCIA

DEMANDADO: RICARDO FALQUEZ PUCCINI y OTROS

Solicita la apoderada de la parte demandante, que se adicione el auto de fecha 4 de noviembre de 2020, donde el juzgado mantiene lo dispuesto en el auto de fecha 30 julio 2019 auto en el cual se dispuso que para el conteo del termino para subsanar la presente demanda se tuviera en cuenta el artículo 108 del Código General del Proceso.

Ahora si ben la demandante en el momento de emitirse el auto de fecha 30 de julio de 2019 ya había presentado los documentos que debía cumplir según la orden de subsanación, la apoderada de la parte demandante en ningún momento manifestó que renunciaba a dicho termino por lo que el juzgado debió esperar que los mismos vencieran, teniendo oportunidad durante este término la apoderada de la parte demandante para complementar cualquier documento relativo a la subsanación, tal como se hizo por la recurrente, por lo tanto el juzgado tenía que esperar el vencimiento de ese término para declarar que estaba subsanada la demanda y así no vulnerarle su derecho a la defensa a la parte demandante y solo después que venciera ese término entrar el juzgado a decidir si rechazaba o admitía la demanda, lo cual dependía que se hubiera cumplido con la subsanación. Como en este asunto se cumplió con lo ordenado en la subsanación el juzgado procedió a admitir la demanda, con fecha 11 de noviembre de 2020 no requiriendo hacerse la adición que pretende la apoderada del demandante solicita porque como se dijo en ese auto no se hace ninguna valoración del peritazgo, simplemente se admite o se rechaza dependiendo del cumplimiento de la orden de subsanación.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Oficina de Catastro a fin de que envíen certificado de avalúo correspondiente al año 2020, por ser procedente se hará tal ordenación.

1

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE

1 No acceder a la adición del auto de fecha noviembre 4 de 2020, por las razones expuestas.

2 se ordena oficiar a la oficina de catastro con el fin de que remitan certificado de avalúo correspondiente al año 2020. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Jrp

Por anotación en estado	N° _192
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>16-12-2020</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	